

EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, QUE PRESENTA EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

EXPEDIENTE Nº 031/2000

Santiago de Querétaro, Qro., a once de abril del año Dos Mil. Vistos para resolver la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido de Centro Democrático y: - - - - -

RESULTANDOS:

Primero.- Por escrito recibido en fecha cinco de abril del año Dos Mil, en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, compareció el C. LIC. FRANCISCO JAVIER ESTRADA CORREA, en su carácter de Coordinador Estatal del **Partido de Centro Democrático**, solicitando el registro de la lista candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que en su escrito alude y que aquí se tiene por reproducido en obvio de repeticiones.- - - - -

Segundo.- Por acuerdo de fecha cinco de abril del año Dos Mil, se dio entrada a la solicitud, ordenándose practicar el estudio del cumplimiento de los requisitos y ordenándose igualmente girar oficio a los diversos consejos distritales en el Estado, a fin de que remitieran a este Organo Electoral copias certificadas de la documentación de los diversos candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de los que el instituto político actor, solicitó su registro.- - - - -

Tercero.- Integrada que fue la documentación a que se refiere el resultando que antecede, se glosó el presente expediente con la misma.- - - - -

Cuarto.- Agotados los trámites legales, se puso el expediente en estado de resolución.- - - - -

CONSIDERANDOS:

Primero.- Este Consejo General, es competente para conocer y resolver en relación al registro de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción XVII, 166 fracción I, y 223 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 226, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

Tercero.- El partido político solicitante, tiene inscrito debidamente su registro como partido político nacional, ante el Instituto Electoral del Querétaro, en términos de lo previsto por el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

Cuarto.- El C. Lic. Francisco Javier Estrada Correa, tiene reconocida su personalidad para actuar, acorde a lo dispuesto por el artículo 165 inciso a) y b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

Quinto.- La presente resolución versara en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

Por principio habrá de mencionarse que existen requisitos de procedibilidad por cuanto al registro de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; uno relativo al registro de plataforma electoral mínima ante el Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, conforme lo establece el artículo 106, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y otro, el establecido por el artículo 226 del mismo ordenamiento legal, relativo a que los partidos políticos deben registrar candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos la mitad de los distritos que integran la circunscripción.-----

Al efecto debe decirse que el primer requisito de procedibilidad, se encuentra debidamente cumplimentado, ya que existen constancias en la Secretaría Ejecutiva, del Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro, que en fecha 13 trece de marzo del presente, el Instituto político solicitante, presentó para su registro la plataforma política que habrán de sostener sus candidatos para el presente proceso electoral, misma que fue debidamente registrada bajo el expediente 010/2000. Por lo que al segundo de los requisitos respecta, habrá de decirse que este se encuentra igualmente cumplimentado, en razón de que el partido político actor registró candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Estado.-----

Pasando al estudio de los requisitos de forma, habrá de señalarse, que se encuentran satisfechos, toda vez que de conformidad con lo previsto por el inciso a) del artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la lista que presentan, es una lista de nombres decidido en su integración y orden por el partido que los postula, siendo los siguientes: primer propietario: Salvador Guerrero Valenzuela, suplente: Oliveria Moreno Arias; segundo propietario: Fernando Sánchez Ramos, suplente: Sergio Arturo Ruíz Morales; tercer propietario: Manuela Marcela Rodríguez Montoro, suplente: Arturo Castañeda Olalde; cuarto propietario: Víctor Manuel García Fernández, suplente: Graciela

Carvajal López; quinto propietario: Píndaro Alejandro Peña Servín, suplente: Julio Hernández Hernández; sexto propietario: Antonio Ayón Rodríguez, suplente: Armando Valdés Rodríguez; séptimo propietario: María Cruz Montaño Pérez, suplente: Lorena Díaz Barrios; octavo propietario: Andrés Rafael González Basaldúa, suplente: María de los Angeles Ríos Quintero; noveno propietario: Jesús Rafael Medina Tinajero, suplente: Ciro Resendiz Barrón; décimo propietario: Moisés Nery Islas, suplente: Antonio Ayón Rodríguez. En atención a lo anterior, y considerando que por lo que respecta a los candidatos que han quedado señalados, se tomaron en cuenta el orden propuesto por el partido considerando su elegibilidad, que como ha quedado expresado por el actor, los candidatos integrantes de la lista en cuestión contienden por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales del Estado, por lo que el cumplimiento de los requisitos de fondo y, en consecuencia la posibilidad de su elegibilidad ya fue estudiada por los respectivos consejos distritales que forman parte del Instituto Electoral de Querétaro; por lo que del análisis de los requisitos de elegibilidad de los candidatos que integran la lista a que se ha hecho referencia, tenemos lo siguiente.-----

1.- Por lo que respecta al C. SALVADOR GUERRERO VALENZUELA, propuesto como candidato propietario en primer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior, el C. **SALVADOR GUERRERO VALENZUELA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

2.- Por lo que respecta a la C. OLIVERIA MORENO ARIAS, propuesto como candidato suplente en primer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de

la Constitución Política del Estado, y 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la C. **OLIVERIA MORENO ARIAS**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

3.- Por lo que respecta al C. FERNANDO SANCHEZ RAMOS, propuesto como candidato propietario en segundo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el C. **FERNANDO SANCHEZ RAMOS**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

4.- Por lo que respecta al C. SERGIO ARTURO RUIZ MORALES, propuesto como candidato suplente en segundo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la C. **SERGIO ARTURO RUIZ MORALES**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

5.- Por lo que respecta a la C. MANUELA MARCELA RODRIGUEZ MONTORO, propuesto como candidato propietario en tercer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

En razón de lo anterior el C. **MANUELA MARCELA RODRIGUEZ MONTORO**, cumple con los Requisitos de elegibilidad.- - - - -

6.- Por lo que respecta a la C. ARTURO CASTAÑEDA OLALDE, propuesto como candidato suplente en tercer lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la C. **ARTURO CASTAÑEDA OLALDE**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

7.- Por lo que respecta al C. VICTOR MANUEL GARCIA FERNANDEZ, propuesto como candidato propietario en cuarto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el C. **VICTOR MANUEL GARCIA FERNANDEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

8.- Por lo que respecta a la C. GRACIELA CARBAJAL LOPEZ, propuesta como candidato suplente en cuarto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la C. **GRACIELA CARBAJAL LOPEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

9.- Por lo que respecta al C. PINDARO ALEJANDRO PEÑA SERVIN, propuesto como candidato propietario en quinto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el C. **PINDARO ALEJANDRO PEÑA SERVIN**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

10.- Por lo que respecta al C. JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, propuesto como candidato suplente en quinto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el C. **JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

11.- Por lo que respecta al C. ANTONIO AYON RODRIGUEZ, propuesto como candidato propietario en sexto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior el C. **ANTONIO AYON RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

12.- Por lo que respecta al C. ARMANDO VALDEZ RODRIGUEZ, propuesto como candidato suplente en sexto lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de

la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el C. **ARMANDO VALDEZ RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

13.- Por lo que respecta a la C. MARIA CRUZ MONTAÑO PEREZ, propuesta como candidata propietaria en séptimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acredító cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la C. **MARIA CRUZ MONTAÑO PEREZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

14.- Por lo que respecta a la C. LORENA DIAZ BARRIOS, propuesta como candidata suplente en séptimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acredító cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la C. **LORENA DIAZ BARRIOS**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

15.- Por lo que respecta al C. ANDRES RAFAEL GONZALEZ BASALDUA, propuesto como candidato propietario en octavo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acredító cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el C. **ANDRES RAFAEL GONZALEZ BASALDUA**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

16.- Por lo que respecta a la C. **MARIA DE LOS ANGELES RIOS QUINTERO**, propuesta como candidata suplente en octavo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior la C. **MARIA DE LOS ANGELES RIOS QUINTERO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

17.- Por lo que respecta al C. **JESUS RAFAEL MEDINA TINAJERO**, propuesto como candidato propietario en noveno lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el C. **JESUS RAFAEL MEDINA TINAJERO**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

18.- Por lo que respecta al C. **CIRO RESENDIZ BARRON**, propuesto como candidato suplente en octavo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.- - - - -

En razón de lo anterior el C. **CIRO RESENDIZ BARRON**, cumple con los requisitos de elegibilidad.- - - - -

19.- Por lo que respecta a la C. MOISES NERY ISLAS, propuesto como candidata propietaria en décimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la C. **MOISES NERY ISLAS**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

20.- Por lo que respecta al C. ANTONIO AYON RODRIGUEZ, propuesto como candidata suplente en décimo lugar, de la certificación que obra anexa, se desprende que acreditó cumplir con los requisitos que establece el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, y 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-----

En razón de lo anterior la C. **ANTONIO AYON RODRIGUEZ**, cumple con los requisitos de elegibilidad.-----

Existe certificación en el expediente, por parte del Secretario Ejecutivo de este Consejo General, que el partido político actor obtuvo registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Estado.-----

En mérito de lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

R E S O L U T I V O S:

Primero.- Este Consejo del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre el registro de la lista de candidatos a diputados por el

principio de representación proporcional solicitada por el Partido de Centro Democrático.- - - - -

Segundo.- El trámite dado a la solicitud fue el correcto.- - - - -

Tercero.- Con apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente, es de declararse procedente y, procede el registro de la lista de diputados por el principio de representación proporcional presentada por el Partido de Centro Democrático.- - - - -

Cuarto.- Publíquese el presente registro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.- - - - -

Quinto.- Notifíquese personalmente.- - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los consejeros que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.- - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO**